

ACUERDO No. 267
(de 13 de octubre de 2014)

“Por el cual se modifica el Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), crea la Autoridad del Canal de Panamá (Autoridad) como una persona jurídica autónoma de Derecho Público, a la que corresponderá privativamente la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable, otorgándole patrimonio propio y derecho de administrarlo.

Que el artículo 319, numeral 6, de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene la facultad de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo, sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que el artículo 323 de la Constitución Política señala que el régimen especial contenido en su Título XIV sobre el Canal de Panamá, sólo puede ser desarrollado por leyes que establezcan normas generales, pudiendo la Autoridad reglamentar estas materias.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 323 de la Constitución Política, se promulga la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por medio de la cual se organiza la Autoridad (Ley Orgánica).

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Orgánica, le corresponde a la Junta Directiva aprobar las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, sea directamente o por concesión a terceros.

Que mediante Acuerdo No. 35 de 30 de mayo de 2000, la Junta Directiva aprobó las políticas sobre la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que complementen el funcionamiento del Canal, por medio del Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios (Reglamento de Actividades Comerciales), así como han aprobado sus posteriores modificaciones.

Que el artículo 6 del Reglamento de Actividades Comerciales establece que la Autoridad podrá prestar servicios especializados de carácter industrial, marítimo, dragados, de telecomunicaciones, informática, consultoría, de salud y seguridad ocupacional, de adiestramiento y capacitación en recursos humanos, y otros servicios especializados, sea directamente o a través de concesionarios.

Que la Autoridad ha venido evaluando las posibles actividades adyacentes o complementarias, que vengán a reforzar el servicio principal del Canal de Panamá, creando opciones de crecimiento, a través del desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios complementarios al funcionamiento del Canal, tal como lo permite la Constitución Política y la Ley Orgánica.

Que en este proceso se han identificado una serie de posibles actividades comerciales e industriales y de prestación de servicios complementarios, entre las cuales se ha dedicado especial esfuerzo al desarrollo logístico del Canal de Panamá.

Que se estima conveniente modificar el Reglamento de Actividades Comerciales con el fin de mencionar expresamente las actividades logísticas y de puertos, por ser estas, algunas de las actividades que complementan el funcionamiento del Canal a que se refiere el artículo 18, numeral 9 de la Ley Orgánica.

Que con el fin de hacer una distinción entre las concesiones para el uso de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y de los bienes administrados por la Autoridad; de la concesión de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios a que se refiere el Reglamento de Actividades Comerciales, se propone adicionar un párrafo al artículo 6 que indique que en el caso de las concesiones otorgadas a terceros a que se refiere este artículo, se entenderá contenida e incluida la autorización para el uso de las aguas y tierras que sean requeridos para la actividad de que se trate.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha propuesto a la Junta Directiva la modificación reglamentaria correspondiente.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la institución, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 6 al Reglamento sobre Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, el cual leerá así:

“Artículo 6. La Autoridad podrá realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que complementen el funcionamiento del Canal, incluyendo, entre otros: las de carácter industrial, logísticas, portuarias, marítimas, de dragado, de telecomunicaciones, de informática, de consultoría, de salud y seguridad ocupacional, de adiestramiento y capacitación en recursos humanos, y otros servicios especializados, sea directamente a precios y tarifas que deberán ser uniformes según la índole de cada servicio en particular, o por medio de concesionarios para lo cual se seguirá el procedimiento para el otorgamiento de concesiones previsto en el Reglamento de Contrataciones.

En el caso de las concesiones que impliquen el uso de bienes patrimoniales y/o bienes y aguas bajo la administración privativa de la Autoridad, se seguirá el procedimiento para


el otorgamiento de concesiones previsto en el Reglamento de Contrataciones y las estipulaciones del pliego de cargos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil catorce (2014).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria